

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00357-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE GUILLERMO BUITRAGO
jguillermob@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



Mincit

2-2016-004771
2016-03-30 02:52:31 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE.
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JOSE GUILLERMO BUITRAGO

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	9 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 117 -CONSULTA
Tema	Valoración de inversiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Señores buen día, les agradezco por favor informarme y/o orientarme sobre los métodos de valoración que son viables a la luz de las normas Niif (Sic) para que una empresa privada perteneciente al grupo 1 valore sus inversiones que tiene como accionista en varias sociedades privadas Colombianas pertenecientes al grupo 2 ?..(Sic)

Se dice que no es válido tomar como valor razonable el valor intrínseco que expida la empresa del grupo 2. Es cierto esto? (Sic)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pensaría que éste valor intrínseco que determine la empresa del grupo 2 constituye el valor razonable que estaría más cerca de la realidad económica de la acción y la empresa del Grupo 1 podría tomarla como método válido y sustentable para valorar sus inversiones en acciones... Es viable a la luz de la normas Niif?(Sic)

La norma habla que el valor se puede conseguir en el mercado, pero el gran inconveniente es que se tratan de empresas del sector privado y cada una maneja o tiene variables particulares que no permiten compararse; y a esto, se le suma el hecho de que no hay acceso a transacciones o referencias de venta o compra de acciones entre particulares. Entonces, resulta muy difícil establecer el valor mencionado."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las directrices para la medición posterior en inversiones en instrumentos de patrimonio para una entidad del Grupo 1 puede encontrarlas en el anexo 1 del Decreto 2420 del 15 de Diciembre de 2015. El cuadro siguiente incluye un resumen de las referencias normativas:

Tipo de Inversión	Estados Financieros Separados	Estados Financieros Consolidados
Inversiones en Asociadas	Sección 9 (Anexo Técnico Grupo 2) / NIC 27 (Anexo Técnico Grupo 1) ✓ Al costo menos deterioro de valor, o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.	Sección 14 (Anexo Técnico Grupo 2) ✓ Modelo del costo. ✓ Método de Participación. ✓ Modelo de Valor Razonable. NIC 28 (Anexo Técnico Grupo 1) ✓ Método de Participación patrimonial
Participaciones en Negocios Conjuntos o Entidades Controladas Conjuntamente	Sección 9 (Anexo Técnico Grupo 2) / NIC 27 (Anexo Técnico Grupo 1) ✓ Al costo menos deterioro de valor, o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.	Sección 15 (Anexo Técnico Grupo 2) ✓ Modelo del costo. ✓ Método de Participación. ✓ Modelo de Valor Razonable. NIIF 11 (Anexo Técnico Grupo 1) Método de Participación Patrimonial
Inversiones en Subsidiarias (entidades controladas)	Sección 9 (Anexo Técnico Grupo 2) / NIC 27 (Anexo Técnico Grupo 1) ✓ Al costo menos deterioro de valor, o ✓ A valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.	Sección 9 (Anexo Técnico Grupo 2) / NIIF 10 (Anexo Técnico Grupo 1) ✓ Todas las inversiones en entidades controladas deben ser consolidadas.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Tipo de Inversión	Estados Financieros Separados	Estados Financieros Consolidados
Instrumentos de patrimonio valorados según las normas de Instrumentos Financieros	Sección 11 (Anexo Técnico Grupo 2), NIIF 9 (Anexo Técnico Grupo 1). - Valor Razonable con cambios en resultados - Valor Razonable con cambios en otro resultado integral. Nota: En el caso de una empresa del Grupo 2, las acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta, se medirán al valor razonable si cotizan en bolsa o el valor razonable puede medirse de forma fiable; en caso contrario se medirán al costo menos el deterioro (párrafo 11.14 © de la NIIF para las Pymes). Ver también el párrafo 11.30 de la NIIF para pymes que se refiere a la medición de instrumentos de patrimonio cuando no existen mercados activos.	Similar a los lineamientos establecidos para los estados financieros separados.
Instrumentos de patrimonio clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta	NIIF 5 (Anexo Técnico Grupo 1) ✓ Al menor valor entre el costo y el valor razonable menos los costos de venta. Nota: En una empresa del Grupo 2, el tratamiento sería similar ya que al medir el deterioro de activos que no tienen vocación de uso, el importe recuperable del activo se establecerá con referencia al menor valor entre el costo y el valor razonable menos los costos de venta (Ver sección 27).	

En relación con su pregunta relacionada con la posibilidad de utilizar el valor intrínseco para la medición posterior de estas inversiones, le informamos que esto era posible hacerlo al aplicar la base de principios contenidas en el Decreto 2649 de 1993, pero con la aplicación de los nuevos marcos normativos este procedimiento ha sido eliminado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

